

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su emendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizque de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) conti-

núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Presidente de la Asociación de Harineros de Barcelona, manifiesta

al Gobierno que en aquel mercado se ofrece el maíz procedente de Rio de la Plata, de 22 á 23 pesetas los 100 kilos, para entregar á últimos de este mes ó primeros de Julio próximo, por estarse esperando algunos cargamentos.

El maíz vigarro se ha cotizado hasta hoy á 24 y 1/2 pesetas los 100 kilos.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y entidades interesadas, debiendo advertirles que para pedidos y demás detalles pueden dirigirse á D. Juan Pascual, Presidente de la Asociación mencionada.

León 16 de Junio de 1905.

El Gobernador,

L. de Irazabal

MINAS CADUCADAS

En cumplimiento del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1898, y con sujeción á los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Termino	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento		
									Por Boletín	Día	Mes
2.333	140	Loticia	Antimonio	Lumeras	Candín	5	Ignacio Garcia	León	12	Mayo	1905
2.622	1.286	Manolo	Hulla	Caboatiz	Villabanzo	170	José Cruz de Gorbao	Bilbao	12	Idem	1905
3.038	1.434	Ampliación á Caducada	Idem	La Matrona de la Bérbula	Valdepiélagro	21	Melquiades Garcia	Llana	12	Idem	1905
2.711	1.468	La Oducada	Idem	Idem	Idem	12	Idem	Idem	12	Idem	1905
3.306	1.489	Manolita	Idem	Tremor de Abajo	Folgoso de la Ribera	40	Francisco Pedraza	Sahagún	12	Idem	1905

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigente.
León 12 de Junio de 1905.—El Gobernador, L. de Irazabal.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 13 del actual, acordó imponer á los Ayuntamientos que se citan, las multas que á los mismos se les señala, de conformidad á la escala del art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido á esta Oficina los documentos reclamados en varios BOLETINES OFICIALES, referentes del impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

Ayuntamientos

Ayuntamiento	Pesetas
Balboa	17,50
Cabreros del Rio	17,50
Carracedelo	37,50
Fabero	17,50
La Vega de Almanza	17,50
Noceda	17,50
Oncina	37,50
Quintana del Castillo	37,50

Ayuntamiento	Pesetas
Renedo de Valdetuejar	17,50
Sahagún	37,50
Sariego	17,50
San Esteban de Valdeusa	37,50
Santovenia de la Valdorcina	17,50
Valdevimbre	37,50
Valle de Finolledo	37,50
Vega de Espinareda	17,50

Lo que se hace saber á fin de que los Ayuntamientos multados, ingresen el importe de las mismas en arcas del Tesoro, dentro del término de tercero día, si no quieren que se expidan certificaciones de apremio para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva.
León 16 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero.

AYUNTAMIENTOS

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el concepto de rústica y pecuaria, que

ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Cabreros del Rio
- Pajares de los Oteros
- Soba y Amio
- Villademor de la Vega
- Cabrillanes
- Valdefleitas del Páramo
- La Vecilla
- Fresno de la Vega
- Priararza
- Fabero
- San Emiliano
- Hospital de Orvigo
- Valdevimbre

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el concepto de urbana, que ha de ser-

vir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Cabreros del Rio
- Cabrillanes
- Fabero
- Cuadros
- San Emiliano
- Valdevimbre

JUZGADOS

Don Regino Quirós Gómez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Matías González, hijo de Domingo y Manuela, de

22 años de edad, soltero, labrador, natural y con domicilio en Palacios del Sil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dada en Murras de Paredes á 10 de Junio de 1905.—Regio Quirós.—P. S. M., Angel D. Martín.

Don Benigno López, Juez municipal de Trabadelo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de aprecio instadas por D. Diego Fernández, vecino de Parada de Soto, contra Manuela Potes Mallo, su cuvecina, sobre reclamación de veinticinco pesetas y cuatro fanegas de grano cotozo, se ha rematado en favor de Manuel Fernández Lama, de igual vecindad, la finca embargada para pago de la suma indicada y especie, pero como la deudora ha fallecido durante el curso del expediente, se ha dictado la providencia que dice:

«Pereje y Junio tres de mil novecientos cinco.—Constando al que provee que la deudora Manuela Potes ha fallecido el doce de Marzo próximo, y no apareciendo parientes á quien requerir para el otorgamiento de la escritura á favor del rematante Manuel Fernández, apesar de las gestiones practicadas al efecto, citese á los herederos de la finca por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que comparezcan en la Notaría de D. Manrico López Campo, de Villafra de Bierzo, el día treinta del mes corriente, para que, como tales herederos, otorguen la escritura de venta de la finca rematada; pues de no verificarlo, se otorgará de oficio por el Juzgado. Lo mandó y firma el Sr. D. Benigno López, Juez municipal, de que certifico.—Benigno López.—José Díaz Gerboles.»

Dado en Pereje, para su publicación en el *Boletín Oficial*, á tres de Junio de mil novecientos cinco.—Benigno López.—P. S. M.: José Díaz Gerboles, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flores, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia, y en su nombre y representación D. Juan Antonio González, Auxiliar de este partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad contra varios deudores á la Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podían realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por haber fallecido unos, por residir fuera de los Ayuntamientos bastantes, y por ignorarse el domicilio de los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles ó fincas embargadas á cada uno de los contribuyentes, acto que se verificará bajo mi presidencia los días

y horas que más adelante se dirán, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo advertir que el rematante ó rematantes se han de conformar con el testimonio de adjudicación.»

Y á los efectos prevenidos en los artículos 93 y siguientes de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se notifica á los deudores la anterior providencia por medio del presente auto, puesto que al intentar por medio de cartelas, no ha podido verificarse por desconocer el domicilio de la mayor parte de los que figuran como herederos, á fin de que puedan salvar sus débitos antes de la subasta, que tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los días, horas y puntos que á continuación se relacionan.

La Bañeza á 1.º de Junio de 1905.—Juan Antonio González.

Finca que se subastan en la casa de Ayuntamiento de Alija de los Melones el día 27 de Junio, á las diez de la mañana.

De la propiedad de Bernardo García, de Alija.—Una tierra, término de Alija, al teso de arriba, de cabida de hemina y media; valorada en 20 pesetas.

De la propiedad de Francisco Villar, de Alija.—Una tierra, dicho término, á los Pateteros, de cabida una hemina; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad de Gabriel Martínez, de Alija.—Una tierra, dicho término, á Huerga Estacas, trigal, secano, cabida de una hemina; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Ignacio Villar, de Alija.—Una viña, en dicho término, á la caesta de Comento, de 2 heminas; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de José Álvarez, de Alija.—Un huerto, dicho término, á la calle de la Nogal, de 2 cuartillos; valorado en 25 pesetas.

De la propiedad de Matías Morán, de Alija.—Una tierra, dicho término, á Huerga Estacas, trigal, regadío, de 2 heminas; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de Manuel Aparicio, de Alija.—Una tierra, dicho término, al espino de arriba, trigal, regadío, de 2 celemines; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Manuel Crespo, de Alija.—Una tierra, dicho término, á la Oviega, trigal, secado, de un cuartillo; valorada en 15 pesetas.

De la propiedad de Netaño Villar, de Alija.—Un barcollar, dicho término, á las viñas del monte, trigal, secado, de 2 heminas; valorado en 40 pesetas.

De la propiedad de Pedro García Martínez, de Alija.—Una tierra, dicho término, en Vila-Carros, trigal, regadío, de una hemina; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Salvador Merillas, de Alija.—Una tierra, en dicho término, al espino de abajo, trigal, regadío, de 2 heminas; valorada en 150 pesetas.

De la propiedad de Celestino Fernández, de Navianos.—Un huerto, término de Navianos, á la calle de Abajo, trigal, regadío, de media hemina; valorado en 70 pesetas.

De la propiedad de Cayetano Fernández, de Navianos.—Una tierra, en el mismo término, á la Venta, de 5 heminas, trigal, regadío; valorada en 400 pesetas.

Otra, en dicho término, á los Juncales, de 2 heminas; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Gregorio Montes, de Navianos.—Una tierra, término de Navianos, á la Josa, trigal, secado, de 2 celemines; valorada en 70 pesetas.

Otra, al camino hondo, de 5 celemines; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de José Blanco, vecino de Navianos.—Una tierra, dicho término, á las Juncales, trigal, secado; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de José Osorio Montes, de Navianos.—Un huerto, dicho término, á la calle de las Eras, de 3 celemines; valorado en 40 pesetas.

De la propiedad de José Vecino, de Navianos.—Una tierra, dicho término, á la cañada de Abajo, trigal, regadío, de una hemina; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Miguel Alonso, de Navianos.—Una tierra, dicho término, á la Huerga de Nuestra Señora, de 3 heminas; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de María Magdalena, de Navianos.—Una tierra, dicho término, al Prado Redondo, trigal, regadío, de 3 celemines; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Pedro Rubio, de Navianos.—Una tierra, dicho término, al Verdebón, trigal, regadío, de una hemina; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Valentín Pérez, de Navianos.—Una tierra, dicho término, al Prado Redondo, trigal, regadío, de 3 celemines; valorada en 60 pesetas.

De la propiedad de Celestino Pérez, de Navianos.—Una tierra, término de Alija, á las viñas del monte, trigal, secado, de una hemina; valorada en 20 pesetas.

De la propiedad de Cayetano Alija, de Quintana.—Una tierra, término de Navianos, tras de la Nogal, de 3 celemines, trigal, regadío; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Bernardo Alija, de Quintana.—Una tierra, dicho término, al Barrial, trigal, regadío, de hemina y media; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Tomás Rodríguez, de Quintana.—Una tierra, término de La Nora, á las viñas de La Nora, trigal, secado, de una hemina; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Ana Callejo Crespo, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle del Cumbre; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Clemente Heras, de Alija.—Una casa, casco de Alija á la canchergana grande, se compone de planta baja, que valdrá 20 pesetas.

De la propiedad de Donato Ramos Vega, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle del Rollo; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Demetrio Merillas, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle de la Fuente; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Gaspar Martínez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle del Rollo; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Gabriel Martínez Villar, de Alija.—Una casa, casco de Alija,

á la calle de los Tenderos; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de José Álvarez Alonso, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle de la Nogal; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Joaquín Rodríguez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle de la Nogal, de planta baja y alta; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Marcelo Andrés Pérez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle de la Iglesia; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de María Rodríguez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle de la Iglesia, planta baja y alta; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Nicolás Zetas Pérez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, á la calle del camino que va al Coto; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Rosa Astorga, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle de la Cuesta; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Salvador Merillas, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle del Caño; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Vicente Pérez, de Alija.—Una casa, casco de Alija, calle de la Cuesta; valorada en 15 pesetas.

De la propiedad de Antonio Casado, de Navianos.—Una casa, casco de Navianos, calle de la Iglesia; valorada en 35 pesetas.

De la propiedad de Isabel Alija, herederos de Navianos.—Una casa, casco de Navianos, á la calle de la Carrillana; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de José Blanco, de Navianos.—Una casa, casco de Navianos, calle de Arriba; valorada en 35 pesetas.

De la propiedad de José Osorio Montes, de Navianos.—Una casa, casco de Navianos, á la calle de la Carrillana, valorada en 25 pesetas.

Finca que se subastan en el Ayuntamiento de Santa Elicia de Jaramuz el día 30 de Junio, á las diez de la mañana:

De la propiedad de Manuel Rubio, de Villanueva.—Una tierra, término de Villanueva, linar, regadío, de media hemina, al camino de La Magdalena; valorada en 125 pesetas.

Otra, dicho término, al camino de Tragaños, centenal, de hemina y media, valorada en 50 pesetas.

Otra, dicho término, centenal, á la Pila, de 5 heminas, valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Antonio Villar, de Villanueva.—Una casa, casco de Villanueva, á la calle del Cristo; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de Francisco Gutiérrez, de Villanueva.—Una casa, casco de Villanueva, al barrio de arriba; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de Manuel de las Heras, de Villanueva.—Una casa, casco de Villanueva, al barrio de arriba; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Carlos Martínez, de Villanueva.—Una tierra, trigal, secado, término de Villanueva, de 4 heminas; valorada en 500 pesetas.

Una casa, casco de Villanueva, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Bárbara Monga, de Villanueva.—Una casa, casco de Villanueva, al barrio de abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Francisco Vidal, de Villanueva.—Una tierra, centenal, término de Villanueva, á los majuelos, de 2 heminas; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Juan Esteban, de Villanueva.—Una tierra, término de Villanueva, al Nabajo, de una fanega, trigo; valorada en 300 pesetas.

De la propiedad de Martín Alija, de Villanueva.—Una tierra, término de Villanueva, linar, regadío, entre los regueros, de media hemina; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Mateo Martínez, de Villanueva.—Una tierra, término de Villanueva, centenal, al Tesón, de 2 heminas; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Victoriano Garmón, de Villanueva.—Una tierra, término de Villanueva, trigo y centenal, á la reguera del Nabajo, de hemina y media; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Cándido Fernández, de Jiménez.—Una tierra, término de Jiménez, á Val de la Ceña, trigo, de 4 heminas; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Felipe Pérez, de Jiménez.—Una linar, trigo, regadío, á los Ollos Liegatos, cabida de hemina y media, término de Jiménez; valorada en 300 pesetas.

De la propiedad de Felipe Martínez, de Jiménez.—Una huerta, centenal, al camino de Santa Elena, de

6 celemines, término de Jiménez; valorada en 75 pesetas.

Una casa, en Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 400 pesetas.

De la propiedad de Juan Murcigo, de Jiménez.—Una linar, término de Jiménez, á los linares de abajo, de 2 heminas, regadío; valorada 250 pesetas.

De la propiedad de María González, de Jiménez.—Una huerta, cercada, término de Jiménez, á la pradera, trigo, de hemina y media, regadío; valorada en 750 pesetas.

De la propiedad de Martín Pastor Álvarez, de Jiménez.—Una huerta, cercada, á la huertona, término de Jiménez, de una hemina, centenal; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Mauricio San Juan, de Jiménez.—Una tierra, término de Jiménez, al Caudón de la vega, de 5 celemines, trigo; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Nicomedes Fernández, de Jiménez.—Una linar, término de Jiménez, á Santa Cruz, de hemina y media, trigo; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Pedro Martínez, de Jiménez.—Una tierra, término de Jiménez, á Carropinilla, centenal, de una hemina; valorada en 15 pesetas.

Otra, en el mismo término y pago, centenal, de hemina y media; valorada en 20 pesetas.

Otra, dicho término, á Carrolamanta, trigo; de una hemina; valorada en 20 pesetas.

Otra, dicho término, á la bajada de Carropinilla, morcatal, de una hemina; valorada en 15 pesetas.

De la propiedad de Pedro San Juan, de Jiménez.—Una casa, en el casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 750 pesetas.

De la propiedad de Santiago San Juan, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Toribio Pastor, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 150 pesetas.

De la propiedad de Cristóbal San Juan, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de Francisco Murcigo, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de la Galvana; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de Francisco Peñín, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de Manuel Bolaños, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de Pablo Carro, de Jiménez.—Una tierra, trigo, secano, término de Jiménez, á campo nogales, de 5 celemines; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Santiago Pérez, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez; al barrio de abajo; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de Luisa Claro, de Jiménez.—Una casa, en Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Zacarías Cabanas, de Jiménez.—Una casa, en Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Bernabé González, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de Pedro García, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, á la calle de Galvana; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Ramón San Juan, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Dictino Fernández, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Diego San Juan, de Jiménez.—Una casa, en Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Guillermo Bolaños, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Hermenegildo Martínez, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 500 pesetas.

De la propiedad de José Pastor, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 200 pesetas.

6.ª No tener seso en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.

7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoría.

8.ª Las infracciones leves del reglamento que no tengan corrección especial.

9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73.ª Son faltas graves:

1.ª El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinación, respeto y obediencia debida á sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10.ª Asistir á reuniones y actos políticos, no siendo de servicio.

11.ª Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos apócrifos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12.ª La triple reincidencia en faltas leves.

13.ª No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servi-

Art. 51. Cuando alguno de los guardias se detenga para contestar á los transeúntes, prestar algún servicio ó con cualquier otro motivo, se detendrá también el compañero, á los fines del artículo anterior.

Art. 52. Los parejas no podrán sentarse, ni salir de su demarcación, á no ser en los casos en que se halle prevenido ó en cumplimiento á las órdenes de sus Jefes, quienes serán responsables cuando lo dispongan sin motivo justificado.

Art. 53. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras, harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes, Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio ó no lo presten en el mismo distrito, tengan noticia de haberse dado aquélla.

Art. 54. Podrán también reclamar la ayuda de cualquier fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio lo dictan, lugar á que puedan prestárselo los individuos del Cuerpo.

Art. 55. El encargado de pareja llevará un cuaderno diario, en el cual firmarán los guardias al empezar su servicio, con expresión de la hora, se anotarán sucintamente los sucesos ocurridos durante aquél, y en que la pareja haya intervenido, y el Oficial de servicio de revista estampará su sello acreditando ésta.

Sección séptima

Servicios en las prevenciones y puestos fijos

Art. 56. En cada uno de los distritos de Madrid habrá una prevención para los servicios de Seguridad y Vigilancia, estableciendo en ellas una guardia de una pareja, por lo menos.

Las prevenciones deberán hallarse siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinadas para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 57. La prevención es el punto de partida de la acción de la Policía de Seguridad, siendo, por lo tanto, su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación co-

De la propiedad de Juana González, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Micaela Carro, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio del Cuelo; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de María Vidal, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de Abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Mariano Pafin, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de Abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Mateo Pastor, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de Abajo; valorada en 150 pesetas.

De la propiedad de Tirso Mateos, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Francisco Martínez, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Pedro Martínez, herederos, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de la Galvanz; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de Juan Gordón, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Agapito González, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de abajo; valorada en 300 pesetas.

De la propiedad de Julián González, de Jiménez.—Un barcillar, término de Jiménez, á Valdeceña, cubida de una hemina; valorado en 25 pesetas.

De la propiedad de Joaquín Carro, de Jiménez.—Una casa, casco de Jiménez, al barrio de arriba; valorada en 500 pesetas.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Quintana del Marco el día 28 de Junio, á las tres de la tarde.

De la propiedad de Francisca Méndez, de Quintana.—Una tierra, á las oras de la vega, hace 6 áreas y 42 centiáreas, regadío; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de Alejo Carrero, de San Juan de Torres.—Una tierra, en la vega, hace 14 áreas y 88 centiáreas, secano; valorada en 66 pesetas.

De la propiedad de Juan Vidal, de Cebrosos.—Una tierra, en los Villares de la vega, hace 8 áreas y 58 centiáreas, secano; valorada en 33 pesetas.

De la propiedad de Esteban Pérez, de Navianos.—Una tierra, al camino de Valcabado, hace 7 áreas, 9 centiáreas; valorada en 27 pesetas.

De la propiedad de José Vecino, de Navianos.—Una tierra, al valle de la Madrina, hace 17 áreas, 12 centiáreas, secano; valorada en 75 pesetas.

De la propiedad de Valentín Pérez, de Navianos.—Una tierra, al Sar-

dón, hace 3 áreas, 21 centiáreas, secano; valorada en 21 pesetas.

De la propiedad de Celestino Alija, de Genestacio.—Una tierra, en el camino de la laguna, hace 7 áreas, 19 centiáreas, secano; valorada en 34 pesetas.

De la propiedad de Atanasio Rubio, de Alija.—Una tierra, en campo de á medias, secano; valorada en 21 pesetas.

De la propiedad de Tomás y María Esteban, de Quintana.—Un palomar, en Quintana, calle del Pozo; valorado en 230 pesetas.

De la propiedad de Santiago Domínguez, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle de Abajo, número 8; valorada en 46 pesetas.

De la propiedad de Isidora Martínez, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle del Molino, número 19; valorada en 46 pesetas.

De la propiedad de Manuel Pérez, de Villanueva.—Una casa, casco de Quintana, calle de Nuestra Señora, número 5; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Dionisio Simón, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle de Abajo, número 11; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Francisco Rubio, de Genestacio.—Una casa, hoy pajal, casco de Genestacio, calle de los Mártires, sin número; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Melchor Rodríguez, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, número 5; valorada en 115 pesetas.

De la propiedad de Esteban Rubio, de Genestacio.—Una casa, casco de Genestacio, calle Real, número 16; valorada en 300 pesetas.

Finca que se subasta en la casa de Ayuntamiento de Quintana y Congoito el día 3 de Julio, á las diez de la mañana.

De la propiedad de Mariano González, de Quintana.—Una casa, casco de Quintana, calle Pública, número 7, compuesta de diferentes habitaciones; valorada en 75 pesetas.

Nota.—El presente anuncio, que no se publica con arreglo al sistema métrico-decimal, corre la responsabilidad á cargo del Ayuntamiento, pues siendo diferente la medida usual del país en algunos Municipios, no se puede precisar la equivalencia.—Juan Antonio González.—Pascual de Jara Flores.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID,

permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

responsables, atender á las necesidades del servicio, conforme ésta lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 58. El servicio de prevención será permanente.

Art. 59. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 60. De conformidad con lo prescrito en este reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la situación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitara, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 61. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halla, ó del Inspector de Vigilancia que, con arreglo á sus atribuciones, se hubiera hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco, sin dichas órdenes, entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 62. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Jefe del Distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Jefe acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 63. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo y dará conocimiento, en Madrid, al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Art. 64. En todas las prevenciones se llevará un parte diario de distribución de todo el personal, el cual firmará en él al comenzar el servicio y al terminarlo.

Art. 65. El personal afecto á las prevenciones será responsable de las detenciones que se hicieran infringiendo las leyes.

Sección octava

Piquetas y otros servicios

Art. 66. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 67. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes velar por el sostenimiento del orden; evitando cuanto pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 68. No deberán recibir órdenes de los encargados de Cofradías, Hermandades, señores de los establecimientos y directores de las funciones ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crea conveniente.

Art. 69. Si en el edificio ó punto donde preste el servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterare el orden público, el Jefe reunirá la fuerza y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 70. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al del Cuerpo.

Art. 71. En la ejecución de los servicios no previstos en este reglamento, se ajustarán los funcionarios del Cuerpo de Seguridad á las órdenes que dicte el Gobernador civil y las comunique el Jefe de aquél.

Sección novena

De las faltas

Art. 72. Son faltas leves:

- 1.º Usar palabras malsonantes é indecorosas.
- 2.º Tratar al público sin las debidas urbanidad y consideración.
- 3.º Contrar deudas.
- 4.º Fumar estando de servicio.
- 5.º Entrar en cafés, tabernas, fitoras y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.